CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 055

INFORMACIÓN DE ESSMAR E.S.P.		INFORMACIÓN CONTRATISTA	
CONTRATANTE:	Empresa de servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.	CONTRATISTA:	EN LINEA PAGOS ELP S.A.S
DIRECCIÓN:	Calle 70 N° 12 – 418; Km 7, Troncal del Caribe	DIRECCIÓN:	Calle 79 sur # 47e – 62; Oficina 303 – Sabaneta – Antioquia.
TELEFONO:	4224915	TELEFONO:	3013391114
NIT:	800.181.106-1	NIT o C.C.:	900961724 -1

Entre los suscritos, por una parte, HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.657 expedida en La Ceja (Antioquia), quien obra en calidad de Apoderado del Agente Especial designado mediante Resolución No. SSPD-20221000943055 del día 12 de octubre de 2022 y poder general conferido según consta en la Escritura Pública No. 111 de 30 de enero de 2023, dentro del proceso de Intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, facultado legalmente para ejercer la Representación Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P., quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATANTE, y por la otra, SEN LINEA PAGOS ELP S.A.S. identificado con NIT No 900961724 - 1, Representado Legalmente por CARLOS SEBASTIAN JARAMILLO GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.129.099, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, ambos mayores de edad, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) El Decreto No. 986 de 24 de noviembre de 1991 crea la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta E.S.P.A. como una empresa industrial y comercial del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. **2**) Que mediante Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016 de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016, se modificó el objeto y se cambió la denominación de la entidad por Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P ,en adelante "ESSMAR E.S.P.", ampliándose sus funciones y asignándole la competencia para *"prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables"*.**3**) Que mediante el Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016 se le asignaron a ESSMAR E.S.P. las funciones de "*organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito*" y "*utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto*". **4**) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, en adelante SSPD, mediante la RES. No. SSPD-20211000720935 del día 22 de noviembre de 2021, ordenó la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P. con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de esta y mediante la RES. SSPD- 20221 000237145 de 22 de marzo de 2022 la SSPD determinó como modalidad de toma de posesión de la ESSMAR E.S.P. la de fines liquidatorios disponiendo de una etapa de administración temporal durante la cual se adoptarán las acciones necesarias para garantizar a los habitantes del D.T.C. e H. de Santa Marta la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida. **5**) Que posteriormente, la SSPD mediante RES. No. SSPD-20221000943055 el día 12 de octubre de 2022 designó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en adelante EPM E.S.P., identificada con el NIT.890.904.996-1, como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P, la cual a través de la Escritura Pública No. 111 de 30 de enero de 2023 confirió poder general, amplio y suficiente al doctor HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS, facultado a nombre y en representación de EPM E.S.P. como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P, quien ejerce las funciones y competencias previstas en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y entre estas,

ejercer la Representación Legal de la ESSMAR E.S.P. **6**) Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, preceptúa que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa.**7).** Que mediante RES. N° 276 del 24/12/2021, se aprobó el Manual de Contratación de la Entidad, el cual dispone que *"cuando se requiera contratar una obra, bien o servicio, el área ejecutora en la que se origina el proceso realizará un estudio previo"*, para lo cual debe cumplir como mínimo las exigencias de la norma citada**; 8)** Que el área de las TICs, adscrito a la Secretaria General de la ESSMAR E.S.P. justificó la necesidad de contratación de que tratan los Estiudios Previos e Invitación a Ofertar los cuales hacen parte integral del presente acuerdo de voluntades; **9).** Que el contrato a celebrarse no impide de ninguna manera que ESSMAR E.S.P. evalúe la alternativa de desarrollo de su propia plataforma para los pagos desde su sitio web, por el ello desde la Subgerencia Corporativa se toma la decisión de suscribir un contrato con un plazo de cuatro meses, tiempo en el cual se definirá si es rentable el desarrollo propio o si por el contrario se adopta la alternativa de continuar en el modelo actual de alquiler de la plataforma de pagos. **10)** Que está acreditado la aprobación del presente contrato en el Plan Anual de Adquisiciones de ESSMAR E.S.P;**11)** Que la contratación de la necesidad se encuentra debidamente respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°23000461 expedido por la Directora Administrativa y Financiera de ESSMAR E.S.P. el 19 de abril de 2023, siendo este suficiente y no estando comprometido.**12).** Que como corolario de lo anterior el Ordenador del Gasto autoriza este contrato el cual fue planeado con el fin de mejorar y continuar con una efectiva prestación de sus servicios en la ciudad, asegurando que estos no sufran interrupción, y toda vez que la contratación que se pretende llevar a cabo es necesaria, conveniente y oportuna y cumple con los criterios establecidos en la Resolución No. 276 de 24 de diciembre de 2021, por autonomía de voluntad de las partes se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO: Arriendo de una plataforma informática de pagos en adelante ELP, de propiedad de en línea pagos ELP S.A.S., para atender las necesidades de pagos en línea del arrendatario, usándola como pasarela o botón de pago o plugin de pago de carácter empresarial con el fin de realizar transacciones de pago en línea con tarjetas de crédito o botón PSE desde distintos medios como el internet, servidores IVR, dispositivos móviles, sitios web, depósito en banco con código de barras y demás servicios disponibles en la plataforma, para domiciliar y/o autorizar pagos con cargo a los clientes de la ESSMAR E.S.P.**CLÁUSULA SEGUNDA.TÉRMINO Y VIGENCIA:** De conformidad con las necesidades de la Empresa, el plazo estimado para el contrato será hasta el 31 de agosto de 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato que en todo caso no podrá superar el 31 de agosto de 2023, salvo casos excepcionalmente justificados. El Acta de Inicio del Contrato se suscribirá tras el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir, una vez se expida el correspondiente Registro Presupuestal. **VIGENCIA.** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del Contrato y cuatro (4) meses más, para efectos de liquidación, siempre y cuando la ESSMAR E.S.P. así lo requiera y solicite a El CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA TERCERA.VALOR Y FORMA DE PAGO:**Para todos los efectos legales y fiscales de conformidad con las necesidades de la Empresa el presupuesto para el presente contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C ($63.079.920)** impuestos incluidos, el cual se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°23000461 de fecha 19 de abril 2023, Expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la ESSMAR E.S.P.;**FORMA DE PAGO**: La Empresa cancelará al contratista el valor del contrato, mediante pagos parciales a corte financiero de cada mes, equivalentes al número de transacciones exitosas realizadas por medio de la plataforma, el costo por transacción se regirá según los promedios realizados en el estudio de mercado, lo pactado en la propuesta y el medio de pago usado en la transacción, el valor facturado y aceptado por la ESSMAR E.S.P. con detalle de las actividades realizadas en cada uno de los meses a facturar previa entrega de los siguientes requisitos: **1.** Reporte mensual de transacciones realizada del período a ser facturado; **2.** Presentación del correspondiente informe de actividades del mes a facturar; **3.** Aprobación del acta de recibo satisfacción por parte del supervisor designado; **4.**Certificado de que se encuentra al día con sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social; **5.** Presentación de la cuenta de cobro o factura de venta ajustada a los requisitos de Ley.**PARÁGRAFO PRIMERO:** La factura será cancelada por la ESSMAR E.S.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa aprobación del cumplimiento de los requisitos

por parte del Jefe de Presupuestos y Costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación final del Área Financiera y/o contable, según la disponibilidad de caja de la Entidad; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o ésta no se acompaña de los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza; **CLÁUSULA CUARTA.OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Constituyen las principales obligaciones para el contratista, además de las obligaciones de orden legal, cumplir con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes: Constituyen las principales obligaciones para el CONTRATISTA, además de las obligaciones de orden legal, deberá cumplir con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a).** Son obligaciones generales del contratista, las siguientes: **a).** Cumplir y ejecutar cabalmente el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas, a la luz de las disposiciones legales vigentes; **b).** Entregar los servicios contratados con calidad y oportunidad; **c).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del contrato; **d).** Presentar previo a cada pago informes del cumplimiento de las obligaciones contractuales y dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato informe final del mismo; **e).** Entregar al supervisor del contrato previo a cada pago y para efectos de la expedición de la certificación de cumplimiento, los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL; **f).** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato, su objeto y obligaciones; **g).** Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito Nacional, Departamental y Municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato; **h).** Deberá constituir las garantías que se le exijan en el contrato; **i).** Adoptar las medidas de prevención y control para cumplir con el objeto del presente contrato; **j).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones para el contratista, además de las obligaciones de orden legal, deberá cumplir con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes: **a).** Entregar reporte mensual de transacciones realizada del periodo a ser facturado a la ESSMAR E.S.P; **b).** Ofrecer la garantía legal al servicio prestado, en los términos del estatuto del consumidor; **c).** Garantizar de manera idónea y transparente las obligaciones exigidas en la necesidad, una vez llevado a cabo el recaudo a través de la plataforma virtual; **d).** Girar los fondos captados que se depositan directamente en la cuenta de la entidad, y que estos provienen exclusivamente de las Entidades Financieras; **e).** Se compromete a que el software arrendado garantice la disponibilidad del servicio conforme a los manuales de integración disponibles en la plataforma de pagos en línea, teniendo en cuenta que pueden existir eventos nocivos no imputables a la operatividad de la plataforma sino a su dependencia de otros operadores tales como las redes de las Franquicias de Tarjetas de Crédito, Servicios Prestados por terceros tales como Credibanco, Redeban Multicolor RBM y de las redes del servicio PSE Prestado por ACH COLOMBIA S.A.; **f).** Cumplir con los tiempos pactados y proteger las políticas de la empresa ESSMAR E.S.P. de manera profesional y segura; **g).** Se compromete a mantener activa la plataforma de pago en línea las 24 horas del día, los 365 días del año, para que los clientes de EL ARRENDATARIO realicen sus pagos cualquier día a cualquier hora; **h).** Ajustar las condiciones del bien a las exigencias del contratante; **i).** Reportar cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; **j).** Las demás que sean inherentes y connaturales al objeto del contrato; k). Dar respuesta de manera oportuna a las comunicaciones que se le formulen por parte del supervisor del contrato; l). Presentar factura /o cuenta de cobro según el objeto contractual en pesos colombianos; m). El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios contenidos en su oferta. ***Parágrafo Único – Obligaciones Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):*** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 189 DE 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia, garantizando al personal que vinculó para la ejecución del objeto contractual el cumplimiento de las normas que guardan relación a los riesgos laborales, salud ocupacional y demás normas de bienestar laboral, para lo cual asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo, por tanto, el

contratista se compromete a mantener indemne a la Empresa de Servicios Púbicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que comisione para garantizar el cumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES DE LA ESSMAR E.S.P.- a)** Cumplir con las obligaciones del contrato y su alcance; **b)** Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del contrato; **c)** Cancelar el valor del contrato, en la forma y condiciones pactadas; **d)** Informar al CONTRATISTA los lugares, horarios y demás aspectos requeridos para el cumplimiento del Contrato; **e)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del Supervisor del contrato; **f)** Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas durante el arrendamiento; **g)** Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará al presupuesto de ingresos y gastos de LA ESSMAR E.S.P., en la vigencia fiscal 2023 y en su cuantía y pago con cargo al Presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°23000461 de fecha 19 de abril de 2023, **anexo** a este acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA SEXTA.GARANTÍAS:** En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir en un plazo hasta el tercer (03) día siguiente al perfeccionamiento del contrato, una **GARANTÍA ÚNICA** con CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN y en favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P. NIT. 800181106-1** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **a) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** El Amparo del cumplimiento del contrato cubrirá a la Entidad contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que suscribirá ESSMAR E.S.P., por un plazo igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DE LOS BIENES Y O SERVICIOS:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a suscribir, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **PARÁGRAFO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015 en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la proporción correspondiente **CLAUSULA SÉPTIMA.SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado del Grupo TICS, adscrito a la Secretaria General de ESSMAR E.S.P., o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto, quien para tal fin tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. 2) Solicitar al contratista la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **3)** Velar por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **4)** Elaborar y suscribir juntamente con el contratista el Acta de Iniciación del contrato. **5)** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **6)** Expedir la Certificación Mensual del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente.; **CLÁUSULA OCTAVA.RÉGIMEN LEGAL:** Conforme al Manual de contratación vigente de la ESSMAR E.S.P. en su parte considerativa indica lo siguiente: "*El régimen jurídico de los contratos celebrados por las empresas prestadoras de servicios públicos, será el de derecho privado por vía general, el dispuesto en sus manuales y reglamentos internos de contratación con las excepciones que consagra la misma Ley 142 de 1994, todo ello con el fin de buscar una eficiente prestación de los servicios públicos toda vez que de no lograrse este fin, puede acarrear perjuicio para derechos de alta significación como la vida, la integridad personal, la salud, entre otros, máxime si se tiene en cuenta que el constituyente de 1991 dedicó la especial regulación en esta materia con la finalidad de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*". Adicionalmente esta necesidad de la ESSMAR E.S.P., se adelantará en el marco de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y, según sea el caso, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Por lo anterior y teniendo en cuenta el Manual de Contratación en su parte introductoria establece lo siguiente: Dado lo anterior, toda la contratación que adelante la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P. se regirá

por lo previsto en su Manual de Contratación y a falta de regulación expresa en éste, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles que puedan resultarles aplicables, de acuerdo con la naturaleza del contrato, sus prestaciones y la naturaleza propia de la entidad. Ahora bien, conforme al presupuesto oficial del presente proceso de selección y la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección según los parámetros establecidos en el Manual de Contratación de LA ESSMAR E.S.P; numerales 4.3. y 5.3.1. es mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, que indica lo siguiente: **4.3. *CONTRATACIÓN DIRECTA****: Es el procedimiento mediante el cual la ESSMAR ESP contrata obras, bienes o servicios, cuya cuantía del contrato que se pretenda celebrar no sea superior los tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o cuando sea aplicable alguna de siguientes causales: (...)- Cuando no hay pluralidad de oferentes, por ejemplo, al haber titularidad de derechos de autor o de propiedad industrial;* **CLÁUSULA NOVENA.IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**: La idoneidad del contratista se acredita con la experiencia aportada en su oferta y en los documentos solicitados por la ESSMAR E.S.P. y entregados por el contratista en su propuesta, aportadas previamente a la celebración del presente contrato, soportes con los cuales cumple los requisitos para la contratación. **CLÁUSULA. DÉCIMA IDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la ESSMAR E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños y lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESSMAR E.S.P. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la Ley para mantener indemne a la ESSMAR E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ESSMAR E.S.P. a solicitud del contratista podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la ESSMAR E.S.P., sin que la responsabilidad del contratista se atenué por este reconocimiento, ni por el hecho que la ESSMAR E.S.P., en un momento dado, haya prestado su colaboración para atender la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESSMAR E.S.P. podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al Contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la ESSMAR E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato o recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CESIÓN**: El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESSMAR E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, LA ESSMAR E.S.P. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones el contratista deberá pagar a favor de LA ESSMAR E.S.P., el Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria la cual será impuesta por LA ESSMAR E.S.P., mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del contratista si los hubiere.; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la ESSMAR E.S.P. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la ESSMAR E.S.P. EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN BILATERAL:** Se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.RESPONSABILIDAD:** El contratista responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y

la suscripción del acta de inicio; **DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN**: En caso de presentarse controversias o diferencias respecto a aspectos financieros, técnicos o administrativos, las partes acudirán a los mecanismos de mutuo acuerdo, amigable composición, transacción, conciliación, dependiendo siempre de la naturaleza y características del contrato, de conformidad con lo estipulado por el numeral 7.6 del CAPITULO VII DE OTROS PROCEDIMIENTOS de la Resolución No. 276 del 24 de diciembre de 2021; **CLÁUSULA VIGÉSIMA.LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se podrá liquidar dentro de los Cuatro (4) Meses siguientes a la fecha de terminación de este, lo cual será potestad del Gerente de la ESSMAR E.S.P., hacer uso o no de esta cláusula; teniendo en cuenta la naturaleza y ejecución del presente acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP** anexo. **b)** Registro Presupuestal, **c)** Registro Único Tributario RUT. **d)** Pago de Estampillas e Impuestos Vigentes, **e)** La Totalidad de los Documentos entregados con la Oferta por el Contratista, **f)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta – Magdalena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de cumplimiento del contrato será la jurisdicción geográfica del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta - Magdalena en el sitio que determine la Empresa, con lo cual es claro que no se generarán gastos adicionales por concepto de trasporte o cualquier otro costo directo o indirecto.

En constancia, se suscribe el presente contrato mediante firmas electrónicas en SECOP II.

PROYECTÓ: Ana Isabel Orozco Contreras -P.E. Adscrita a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación de ESSMAR E.S.P.
APROBÓ: Gloria Rocío Jiménez Ríos – Jefe De Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y de Contratación.